



Excmo. Ayuntamiento de Burgos
Excmo. Sra. Alcaldesa
Plaza Mayor, s/n
09071 BURGOS

Asunto: Aceras de la calle XXX (Burgos) / Incumplimiento condiciones de accesibilidad

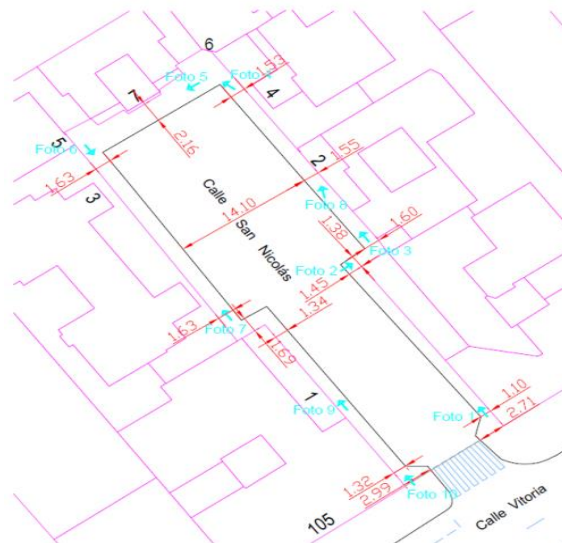
Excmo. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **350/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Es objeto de este expediente, como se recordará, el supuesto incumplimiento de las condiciones de accesibilidad en la calle XXX de Burgos, por no contar sus aceras con el espacio de paso libre mínimo exigido, dificultando el tránsito de las personas usuarias de sillas de ruedas y su acceso a las viviendas con esa ubicación.

Dicho incumplimiento, en efecto, ha sido confirmado mediante el informe técnico remitido por ese Ayuntamiento, en el que se describen las características y condiciones de la vía pública en cuestión:

- Se trata de una calle con una entrada única, que cuenta con una acera perimetral de anchura variable que oscila entre 2,80 metros y 1,30 metros.





- El espacio interior entre aceras está dispuesto a modo de calzada y aparcamiento en toda su longitud de aparcamiento (en batería en la parte interior y en línea a su entrada).



- La anchura de la aceras solamente es mayor a 1,80 metros en el fondo de la misma, siendo la dimensión del resto de las aceras inferior a esa medida. Por ejemplo, a la altura del número 2 su dimensión es de 1,60 metros y en el número opuesto, la anchura es de 1,55 metros.

Examinadas, pues, estas características, se constata que en diversos puntos de las aceras de la calle XXX no existe un espacio de paso libre mínimo para la circulación peatonal (que debe medirse desde la línea de la edificación). Esto es, se incumple la obligación de contar con un itinerario peatonal a lo largo de toda la calle con una anchura de 1,80 m, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 b) del artículo 5 la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Exigencia que se mantiene en la Orden TMA/851/2021, por la que se deroga la anterior.

“Artículo 5. Itinerarios peatonales accesibles.

... 2. Todo itinerario peatonal accesible deberá cumplir los siguientes requisitos:

... b) En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas, independientemente de sus características o modo de desplazamiento.”



Conforme a esta exigencia, la Guía de Accesibilidad en los Espacios Públicos Urbanizados del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en la que se fijan las recomendaciones para la aplicación de la citada Orden ministerial TMA/851/2021, recoge el siguiente ejemplo en el que se refleja cómo debe ser un acerado con un itinerario peatonal accesible:



Es decir, en las aceras de las vías públicas debe existir un itinerario peatonal accesible, para lo que es necesario que tal espacio peatonal cuente con una dimensión en anchura no inferior a 1,80 metros con la finalidad de garantizar no solamente el paso de todas las personas, sino también su giro, cruce y cambio de dirección, con independencia de las características o modo de desplazamiento de los viandantes.

Como se puede observar visualmente en la documentación fotográfica que se refleja a continuación (parte integrante del informe técnico remitido por ese Ayuntamiento), la calle XXX de la ciudad de Burgos no cuenta en algunos puntos con ese itinerario peatonal accesible, pues la anchura de sus aceras no permite la disposición de un espacio de al menos 1,80 metros para garantizar la plena accesibilidad en todo su recorrido.



Además, la estrechez de las aceras se ve agravada con la existencia de aparcamientos en batería, pues los voladizos de los vehículos aparcados invaden parte del espacio, perjudicando en mayor medida la movilidad.

Nos encontramos, por tanto, con **una vía pública inaccesible**.

Ahora bien, la dimensión y morfología de la calle permitiría la adopción de una solución que podría asegurar la accesibilidad en cualquiera de sus puntos. Así se expone, precisamente, en el referido informe técnico municipal, en el que se aconseja realizar una actuación de renovación completa de la urbanización de esta vía pública para convertirla en un espacio peatonal, eliminando la posibilidad del aparcamiento de vehículos.

Sin embargo, en el mismo informe técnico se da a conocer que no existe previsión municipal de realizar reparación alguna de la calle a los efectos de lograr su accesibilidad.

Pues bien, con ello se obvia por parte de ese Ayuntamiento que el cumplimiento de la normativa de accesibilidad constituye una obligación de la que los responsables municipales no pueden sustraerse.



Los actuales planteamientos en la materia implican el diseño y puesta en marcha de estrategias dirigidas a que todas las personas puedan acceder a los entornos urbanos en condiciones de utilización y disfrute de manera normalizada, cómoda, segura y eficiente.

En este contexto, se trata de que las autoridades locales incorporen la garantía de accesibilidad a toda su gestión, por lo que ese objetivo debe ir calando en todas las políticas que se lleven a cabo en el municipio, así como en todos los servicios a disposición del ciudadano, con la finalidad de garantizar iguales condiciones a todas las personas a la hora de ejercer sus derechos y libertades fundamentales.

Se debe tener en cuenta que unos itinerarios adaptados a los condicionantes de la normativa de accesibilidad fomentan la equiparación de derechos de las personas con discapacidad en relación al resto de la población, siendo además su trascendencia mucho más amplia, pues su existencia es beneficiosa para todos. Lo que debe llevar a ese Ayuntamiento a dotar a la vía pública examinada de una plena accesibilidad para garantizar su uso en condiciones de igualdad y la circulación de forma autónoma y continua de todos los peatones.

Con esta finalidad, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, se procede a formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que se proceda al desarrollo de la intervención necesaria para dotar a la calle XXX de Burgos de las condiciones de accesibilidad exigidas en la normativa vigente, ejecutando las obras técnicamente posibles para que las aceras (en todos sus puntos) cuenten con la anchura suficiente para disponer de un itinerario peatonal accesible, en el que no se vea perjudicado el tránsito peatonal con independencia de las características y condiciones de desplazamiento de los usuarios de esta vía pública.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López